



**SALAMANCA**

**MAYO 1977**

# **BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO**



contiene

## iglesia diocesana

- «Ante una nueva etapa». Carta de los obispos de la Archidiócesis de Valladolid ..... 113
- Causa de Beatificación de la M. Amparo. EDICTO .. 118
- Secretaría-Cancillería: Circular sobre la licencia para trabajar los domingos en las fechas de recolección ..... 120
- Curia Diocesana de Justicia: Separación matrimonial Santos-Lahabid ..... 121
- Separación matrimonial Alvarez-Chamorro ..... 122
- Delegación Diocesana MCS: Ante la Jornada de MCS ..... 123

## santa sede

- Sagrada Congregación para el Clero: Nueva tasa para la Administración extraordinaria ..... 125

## iglesia española

- Comisión Permanente del Episcopado: Nota sobre la participación política ..... 126
- Nuevos obispos de Huesca y Coria-Cáceres ..... 128

## poder civil

- Ministerio de Educación y Ciencia: Supresión oficial de la asignatura de Religión de la Universidad. 129
- Presidencia del Gobierno: Real Decreto sobre la Objeción de Conciencia de carácter religioso al servicio militar ..... 131
- Orden sobre Campamentos y Colonias Juveniles ... 133
- Jefatura del Estado: Registro civil de nombres propios en lengua vernácula ..... 137

## noticiario

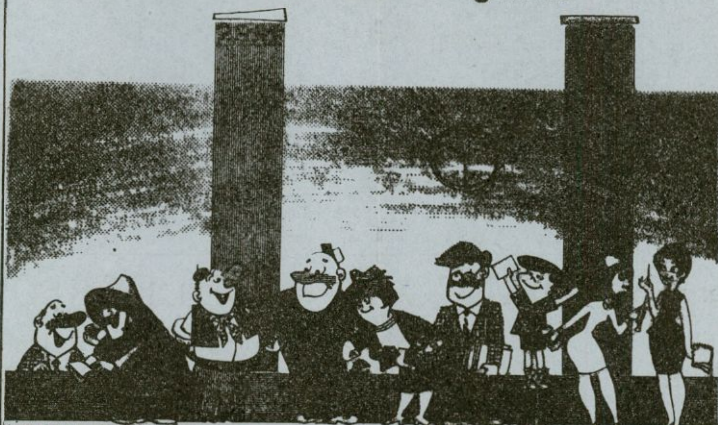
- María Rosa Molas y Vallve, nueva Beata española. 138
- Cursos de Retiro Espiritual. Verano 1977 ..... 138
- Ejercicios Espirituales en Pedreña ..... 139
- Ejercicios espirituales para sacerdotes y religiosos. 139

## necrología

- Fallecimiento del Delegado Diocesano de Misiones. 140
- Peregrinación Diocesana a Fátima ..... 140

PARROQUIA DE SANTIAGO DE LA PUEBLA (Salamanca).—Imagen de la Virgen que se venera en la Capilla de la Concepción. Talla de Diego de Sílveo.

para su PEQUEÑO ahorro...  
un MAYOR rendimiento  
una MAXIMA seguridad



abriendo una  
**libreta de ahorros**  
del BANCO DE BILBAO

Aprobado por el Banco de España, con los números 6222/31



LIBRERIA DEL

## Sagrado Corazón de Jesús

- PAPELERIA
- LIBROS
- IMAGENES
- ORFEBRERIA
- ARTICULOS RELIGIOSOS  
Y DE REGALO

Velas y Lámparas «GAUNA»  
para el Santísimo

Rúa Mayor, 33 - Teléfono 212238

Sucursal: LIBRERIA ANICETO

Gralmo. Franco, 33

Teléf. 214735

SALAMANCA

## Los servicios del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

llegan a todos los lugares del mundo

CAPITAL ..... 13.660.547.500,00  
RESERVAS ..... 14.141.344.372,27

Más de 700 oficinas repartidas por todo el país

### SUCURSALES EN LA PROVINCIA

SALAMANCA CAPITAL.—Oficina Principal: Zamora, 16

Oficina Urbana: Carretera Fregeneda, 25

ALBA DE TORMES Pl. Gmo. Franco, 14

CIUDAD RODRIGO. José Antonio, 2

FUENTES DE OÑORO: Buen Alcalde, 8

GUIJUELO: F. Villalobos 5

LEDESMA. B. Olivera, 1

PEÑARANDA: Pl. España 21

SEQUEROS. Concejo, s/n

VITIGUDINO: P. Velasco, 8

Representaciones en AMERICA:

Argentina - Brasil - Canadá - Colombia - Chile

EE. UU. - México - Panamá - Perú - Puerto Rico

Rep. Dominicana - Venezuela.

En EUROPA: Alemania - Bélgica - Francia - Inglaterra-Suiza.

En ASIA: Filipinas - Japón.

En OCEANIA: Australia

## BANESTO

la organización bancaria más extensa de España.

Aprobado por el Banco de España con el núm. 6.693



**BOLETIN OFICIAL  
DEL OBISPADO  
DE SALAMANCA**

- Año 128
- Mayo 1977
- Número 5

# iglesia diocesana

---

## **ANTE UNA NUEVA ETAPA**

### **(Carta de los obispos de la Archidiócesis de Valladolid)**

En esta jornada de trabajo pastoral que hemos tenido la víspera de la Navidad, es la primera vez que desde hace más de tres años nos reunimos todos los obispos de la provincia eclesiástica de Valladolid. Con la presencia de los nuevos obispos de Zamora y Avila, recién incorporados a sus diócesis, queda completo el episcopado de nuestra archidiócesis. Por ello, no podemos ocultar la satisfacción que nos produce este acontecimiento, especialmente por su significado: la recuperada libertad interior de la Iglesia, después de varios siglos para designar a sus propios pastores, en un tiempo en que se desea vivamente el ejercicio del ministerio pastoral de una manera cada vez más libre e independiente.

Queremos recordar que, así como nuestras respectivas diócesis o iglesias se unifican por nuestro ministerio apostólico, deseamos que, en la región, estén unidas análogamente también mediante nuestra entrañable y fraternal vinculación episcopal, que comparte búsquedas, trabajos, oración y afanes apostólicos con nuestros hermanos los presbíteros, los religiosos y religiosas y los seglares conscientes de su responsabilidad eclesial.

Como ya se viene haciendo desde hace algunos años en la Región del Duero con notable fruto, necesitamos intensificar y promover ac-

ciones conjuntas que posibiliten la asimilación de los valores evangélicos y comunitarios en nuestra región como respuesta a las exigencias de nuestro tiempo, en solidaridad con la Iglesia española y en comunión con la Iglesia universal, comunión que es una gozosa y necesaria condición de nuestra fe y vida cristianas, y se expresa particularmente en nuestras relaciones con el Papa, sucesor de Pedro.

Vivimos, en verdad, tiempos difíciles, pero llenos de esperanza. Muchas son las cosas que cambian en torno nuestro. Esta movilidad, que engendra nuevas y crecientes necesidades, nos obliga a todos los creyentes, no sólo a una conversión interior incesante, sino también a una renovación inteligente de actitudes y estructuras pastorales. El Concilio no ha temido usar la palabra "reforma" para aplicarla a la misma Iglesia. Todo lo cual requiere tanta lucidez, para no dejarnos arrebatar valores fundamentales, como decisión, para no perder las grandes oportunidades de la historia, que a veces coinciden con las de la gracia.

Como obispos, sentimos y compartimos los problemas que afectan con urgencias temporales a amplios y variados sectores humanos de nuestra región castellana, y deseamos que ésta entre en el dinamismo y en las atenciones que tienen otras regiones de nuestro país, para que no quede irremisiblemente rezagada. Mal podríamos proclamar los cristianos la presencia del Reino, que es la del amor de Dios, sin amar realmente nosotros, o lo que es lo mismo, sin las obras de caridad y justicia, que son las que lo manifiestan en la fraternidad. La Iglesia no puede ser neutral ante el clamor de los que sufren y cuando entran en juego los valores evangélicos.

Pero la misión de la Iglesia no es primariamente ofrecer el pan material, sino anunciar y hacer presente el "pan de vida", el que el Padre nos da a los hombres, Cristo, el Señor (Jn. 6, 35 ss.), para que todos nos adhiramos a El por la fe y vivamos fraternalmente, construyendo el mundo con los valores que Cristo anunció con su vida y su palabra.

En el ejercicio de su misión, la Iglesia española entra ahora en una nueva etapa. No es sólo la sociedad la que cambia en torno nuestro para vivir un clima de libertades, de participación y de pluralismo mayores; todo ello repercute también en la vida eclesial, porque son los mismos creyentes los afectados por esas nuevas condiciones sociales. Es un reto de nuestro tiempo, pero que no hay que calificar necesariamente de una manera negativa, sobre todo a partir de la perspectiva



del Vaticano II: Saber leer los signos de los tiempos, aprender las lecciones de la historia o dejarse enriquecer por los verdaderos progresos del mundo, puede servirnos a todos para la vida cristiana, ya que, con el necesario discernimiento, se convierte en un estímulo para testimoniar el Evangelio de una manera más pura, libre y consecuente, por ser quizá más indefensa y pobre. Nuestro modelo está en Jesús, Siervo de Yahvé, y nuestra fuerza, en su Espíritu, que le resucitó de entre los muertos.

Por eso, más que nunca, necesitamos un cristianismo, no tanto de leyes y costumbres externas que suplan quizá la carencia del verdadero espíritu de fe, sino de experiencia de una fe personal, siempre en camino hacia la madurez cristiana, que se vive cada vez más comunitariamente, compartiendo los dones del Espíritu y las responsabilidades, pero en comunidades abiertas a la misión. Está llegando la hora de la superación de un cristianismo meramente sociológico que ha enjambegado muchas fachadas de ayer; la hora en que los que quieran ser cristianos, lo sean de verdad. No hay que excluir a nadie que respete las exigencias de la comunión eclesial e incluso hay que proteger también externamente a los débiles en la fe; pero la autenticidad cristiana, en estas circunstancias necesariamente más abiertas, exigirá una más clara definición de propósitos e intenciones. Esto reclamará en muchos aspectos una nueva práctica pastoral, en que, respetando la libertad, se manifiesten los signos, no convencionales sino auténticos, de la vida de fe. Necesitamos, pues, un cristianismo viviente y comprometido, y, para ello, una más intensa participación en la comunidad eclesial, en los diversos planos de su vida y de sus funciones, por parte de todos sus miembros; habrá que fomentar los diversos modos de participación y aun crear cauces nuevos.

Los obispos, como pastores vuestros, os garantizamos la comunión en la fe, que cree desde el interior de cada una de nuestras iglesias en la unidad pastoral de la región, por la fuerza del Espíritu, que anima a toda la comunidad católica. Os ofrecemos nuestra voluntad de servicio pastoral, lo mismo que nuestras personas, que quieren hacerse cada día más disponibles para todos y abiertas a analizar las críticas en lo que tengan de positivo y de exigencia evangélica, a fin de mejorar este servicio y obligarnos nosotros mismos a una continua conversión. Pero al mismo tiempo os pedimos a todos los creyentes:

Deponed el temor, el desaliento y la pasividad, superad las vacilaciones y tensiones que son causa de fatiga y esterilidad; trabajad por

profundizar en vuestra fe y dad razón con valentía de vuestra esperanza en vuestros ambientes y en toda ocasión; contribuid a que se formen comunidades cristianas de toda índole, pero vivas y comprometidas en el testimonio de la caridad, e intercomunicadas entre sí por la oración y el deseo comunes, el respeto, las búsquedas y la colaboración; tomad en serio la construcción del mundo, la justicia y la fraternidad; mostrad que la fe verdadera y viva purifica ambientes, estimula a cambiar estructuras injustas y es una fuerza que hace presente el Reino de Dios entre los hombres. Hacedos conscientes de que somos todos los que construimos la Iglesia, de que manifestamos u ocultamos el Reino y aun el mismo rostro de Dios con nuestras obras, y de que, a pesar de las dificultades, es hermoso haber sido llamados cada uno por su nombre para ir anunciando en todo lugar la inmensidad del amor del Padre, que se manifiesta en Jesús por la fuerza de su Espíritu; lo más hermoso: lo único que puede dar un sentido cumplido a la vida del hombre.

Valladolid, 23 de diciembre de 1976.

Vuestros obispos:

- ✠ JOSE, *Arzobispo de Valladolid*
- ✠ DEMETRIO, *Obispo de Ciudad Rodrigo*
- ✠ MAURO, *Obispo de Salamanca*
- ✠ ANTONIO, *Obispo de Segovia*
- ✠ EDUARDO, *Obispo de Zamora*
- ✠ FELIPE, *Obispo de Avila*



**Salmantina, Beatificationis et Canonizationis Servae  
Dei Mariae Amparo A. S. C. IESU  
Fundatricis Monasterii Clarissarum loci  
Cantalapiedra**

Exme. ac Revdme. Domine:

Infrascriptus Vice Postulator, constitutus ab Adm. R. P. Antonio Cairolì, Postulatore Generali Ordinis Fratrum Minorum in Causa Beatificationis et Canonizationis Servae Dei Mariae Amparo a Sacro Corde Iesu, Excellentiam Tuam adprecatur ut auctoritate sua Ordinaria et delegata procedere velit ad iuris normam ad diligentias perquisitionis Scriptorum praefatae Servae Dei, de qua in praesentiarum conficitur Processus cognitionalis super eiusdem vita, virtutibus in specie atque signis.

Et de gratia etc.

Datum Salmanticae, die 13 mensis aprilis anno 1977.

FR. PATROCINIUS G.<sup>a</sup> BARRIUSO, O.F.M.  
*Vice Postulator*

Viso hoc supplicì libello Nobis a R. P. Patrociniò G.<sup>a</sup> Barriuso, O.F.M., Vicepostulatore praedictae Causae exhibitò, cumque Nos ob gravia impedimenta Processum hunc cognitionalem perficere non valuerimus, et ad hunc effectum iam deputaverimus Iudicem Delegatum qui cum duobus Coniudicibus agat, necnon, cum Promotoribus Fidei et Notariis, qui omnes Tribunal constituent, moneantur praedicti omnes ab infrascripto Nostro Cancellario, ut coram Nobis compareant in Nostro Palatio die 16 huius mensis aprilis hora 12 ad munus sibi competens perficere et suum iuramentum praestandum.

(Sigillum Episcopi)

✠ MAURUS, *Episcopus Salmantinus*

JUAN CALZADA GALACHE  
*Canciller-Secretario*

**Causa de Beatificación y Canonización de la Siervas  
de Dios, María Amparo del Sagrado Corazón de Jesús,  
Fundadora del Monasterio de Clarisas  
de Cantalapiedra**

EDICTO

Nos, el Doctor D. Mauro Rubio Repullés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Salamanca, y por su delegación mandato el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fr. Francisco Aldegunde Dorrego, O.F.M., Arzobispo dimisionario de Tángier, Juez Presidente del Tribunal que instruye el Proceso cognicional sobre la vida y virtudes, sobre el *no culto* y sobre los escritos de la mencionada Sierva de Dios, Proceso en el que son Conjueces el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fray Amadeo González Ferreiros, O. de M., Obispo titular de Metre, y el Rvdmo. P. Fr. Sabino Alonso Morán, O.P., Catedrático jubilado de la Pontificia Universidad de Salamanca; Promotores de la Fe los RR. Sres. D. Antonio Reyes Calvo y D. Mauro Amo Alonso; Notarios, los RR. D. Manuel Cuesta Palomero y el P. Gaspar Calvo Moralejo, O.F.M.; Cursor, D. Anastasio Sanz González;

HACEMOS SABER:

Que a instancia del R. P. Patrocinio García Barriuso, O.F.M., Vice Postulador constituido por el M. R. P. Antonio Cairoli, Postulador General de los Frailes Menores, en la Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios MARIA AMPARO del S. C. de Jesús, hemos ordenado se proceda a la búsqueda y recogida de los escritos atribuidos a la mencionada Sierva de Dios, conforme está preceptuado en los Sagrados Cánones. Por lo cual

DISPONEMOS:

1.º Las personas que tengan en su poder algún escrito de la susodicha Sierva de Dios, bien sea inédito, o bien impreso, sea manuscrito por sí misma o mecanografiado, o dictado por ella misma y escrito por otra persona, v. gr., cartas particulares, tarjetas, diarios, autobiografías,



oraciones, pláticas, exámenes de conciencia, instrucciones, etc., deberán entregarlos dentro de los tres meses a contar de la fecha de este Edicto, al Tribunal que instruye este Proceso cognicional o al Promotor de la Fe.

2.º Quienes tengan noticia de alguno de los escritos aludidos de la Sierva de Dios María Amparo, no entregado o exhibido al expresado Tribunal, sea que tales escritos se hallen en poder de personas particulares o bien en bibliotecas o archivos públicos, darán cuenta de palabra o por escrito al Tribunal instructor, indicando las circunstancias necesarias para poder reclamarlo o proceder a lo que haya lugar.

3.º Los fieles que por devoción para con la Sierva de Dios, desean conservar sus autógrafos, pueden retener tales escritos, exhibiendo al Tribunal una copia auténtica de los mismos, o sacando el mismo Tribunal la copia auténtica.

4.º Impone el canon 2023 la obligación de poner en conocimiento de la Iglesia aquellas cosas que a los fieles cristianos pareciere ir *en contra* de las virtudes y milagros de la Sierva de Dios, cuya causa de beatificación se instruye. Para cumplimiento de tan sagrado deber, ordenamos:

a) Los fieles que hayan tenido trato o familiaridad con la Sierva de Dios, María Amparo, enviarán al Tribunal mencionado un escrito exponiendo brevemente tal circunstancia y si conocen algún hecho particular que deba manifestarse y cuál sea éste, indicando la dirección del remitente en su comunicación firmada.

b) Las Religiosas y Religiosos en los que se den las circunstancias señaladas en a) se dirigirán directamente al Tribunal instructor, dando cuenta de lo anteriormente expresado en carta cerrada, o por medio del confesor; y esto mismo harán quienes no supieren escribir, exponiendo al párroco o al confesor el asunto, para que uno u otro lo hagan llegar al citado Tribunal, o al Promotor de la Fe del mismo.

ORDENAMOS, finalmente, que este Edicto sea publicado en el “Boletín Oficial del Obispado”, que un ejemplar del mismo Edicto sea fijado en los tabloneros de nuestra Catedral, de la Curia, y de las iglesias parroquial y conventual de Cantalapiedra, advirtiéndolo a los fieles que la Iglesia quiere que lo aquí dispuesto se cumpla en el más breve plazo posible, que se ha de procurar no exceda de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto.

Exhortamos a todos a que eleven sus plegarias al Señor, a fin de

que se cumpla su voluntad en este asunto de tanta importancia y trascendencia para su mayor gloria y exaltación de nuestra Santa Madre la Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, a 16 de abril de 1977.

✠ MAURO, *Obispo de Salamanca*

✠ FR. FRANCISCO, *Arzobispo dimisionario de Tánger*

Ante mí:

FR. GASPAR CALVO, O.F.M., *Notario*

### CIRCULAR SOBRE LA LICENCIA PARA TRABAJAR LOS DOMINGOS EN LAS FAENAS DE LA RECOLECCION

De conformidad con la costumbre admitida en esta Diócesis damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las *faenas de la recolección*, puedan *durante éstas*, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exige, a excepción de las festividades de Santiago Apóstol y la Asunción de la Santísima Virgen, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto. No debe extenderse esta licencia más allá de lo que la necesidad exige, pudiendo en cambio los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1.245, dispensar en los casos singulares de una mayor extensión con causa justa, o si ésta fuera dudosa, según el canon 84. Al dar conocimiento los Sres. Párrocos a sus feligreses de estas disposiciones, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y, por lo tanto, no debiendo dejar de oír misa los domingos y días festivos y debiendo abstenerse de trabajar en ellos cuando ya no hubiere necesidad.

Salamanca, a 2 de mayo de 1977.

✠ MAURO, *Obispo*



**Separación matrimonial: SANTOS - LAHABID**

En el nombre de Dios. Amén,

“En la ciudad de Salamanca a 14 de marzo de 1977, Nos el Doctor Don Juan Sánchez Martín, Provisor-Juez Ordinario del Obispado de Salamanca, habiendo visto estos autos de separación conyugal seguidos entre partes, de la una como demandante Doña María Cruz Santos Gómez, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Químicas, vecina de Salamanca, con residencia actual en Zamora, Ayda. de los Reyes Católicos, núm. 2, 2.º, representada por el procurador de los Tribunales Don Ildefonso García Alvarez y asistida del abogado Don José Luis Barba Palao, de los respectivos Colegios de esta ciudad, el primero con poder bastante y el segundo actuando con Nuestra licencia, y de la otra como demandado Don Mn. Mohamed Lahabid Yousset, mayor de edad, casado, técnico, vecino de Salamanca en c/ Begonias, núm. 15, 2.º, declarado CONTUMAZ, la demanda con petición de separación conyugal temporal por la causa canónica de sevicias del esposo contra la esposa, habiendo intervenido por el Ministerio Fiscal el M. I. Sr. Doctor Don Eugenio González y González, Fiscal General del Obispado, y habiendo corrido estos autos por ante el Notario Actuario de este Obispado, Rvdo. Sr. Don Francisco García y García; .....

**FALLAMOS:** Que procede la separación conyugal temporal de los esposos Doña María Cruz Santos Gómez y D. Mohamed Lahabid Yousset, por la causa canónica de sevicias del esposo contra la esposa, y que el hijo del matrimonio, Yousset, debe ser entregado a la educación y custodia de la esposa inocente y católica, con expresa imposición de todas las costas al demandado contumaz. Así por esta Nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo declaramos, pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha ut supra.—**DR. JUAN SANCHEZ**, rubricado y sellado.—**Ante mí: FRANCISCO GARCIA**, rubricado y sellado”.

## EDICTO

Separación matrimonial: ALVAREZ - CHAMORRO

### SENTENCIA

En la ciudad de Salamanca a 18 de abril de 1977, Nos el Doctor Don Juan Sánchez Martín, Provisor-Juez Ordinario del Obispado de Salamanca, habiendo visto estos autos de separación conyugal seguidos entre partes, de la una como demandante Doña Julia Alvarez Calvo, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en esta ciudad, c/ Melilla, núm. 13, representada por el procurador de los Tribunales D. Valentín Garrido González, y asistida del abogado D. Jesús Rivas Martín, de los respectivos Colegios de esta Ciudad, y de la otra como demandado Don Feliciano Chamorro Martín, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, declarado contumaz en esta causa, con petición de separación temporal por abandono malicioso del hogar, habiendo intervenido por el Ministerio Fiscal el M. I. Sr. Doctor Don Eugenio González y González, Fiscal General del Obispado, y habiendo corrido estos Autos por ante el Notario Actuario de este Tribunal Eclesiástico Rvdo. Sr. Don Francisco García y García; ...

FALLAMOS: Que no procede la separación perpetua por adulterio del esposo, y sí procede la separación temporal de los esposos por la causa canónica de abandono malicioso del hogar por parte del esposo. En consecuencia decretamos la separación temporal por tiempo indefinido entre los esposos Doña Julia Alvarez Calvo y Don Feliciano Chamorro Martín, y que los hijos del matrimonio sean entregados a la custodia y educación de la madre, cónyuge inocente, con expresa imposición de todas las costas al demandado. Así por esta Nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, declaramos y firmamos en el lugar y fecha ut supra.

*El Provisor-Juez Ordinario,*

Fdo.: DR. JUAN SANCHEZ

*El Notario Actuario,*

Fdo.: FRANCISCO GARCIA



## DELEGACION DIOCESANA DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

### **Ante la Jornada Mundial de los Medios de Comunicación Social**

El 22 de mayo próximo celebraremos en nuestra Diócesis la XI Jornada Mundial de los Medios de Comunicación Social. El lema de este año es: "Publicidad en la comunicación social: ventajas, riesgos, responsabilidad".

La propuesta del tema de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales parte de tres premisas:

- Las Comunicaciones Sociales constituyen hoy el vehículo principal de la publicidad.
- Los agentes publicitarios, en cuanto principales financiadores de los medios de comunicación social, ejercen un influjo creciente en la política de la información y del espectáculo y, por tanto, también en la orientación ideológica de la opinión pública.
- Los medios católicos de comunicación no han sido tratados justamente en la concesión de publicidad, con los consecuentes efectos económicos.

Al dedicar la próxima Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales a cuestión tan importante, los Responsables de las Comunidades Cristianas podríamos recordar a la opinión pública la existencia y la gravedad del problema moral, en relación al contenido y a los modos de la publicidad de la publicidad.

Al mismo tiempo establecer un diálogo concreto, a todos los niveles, con los agentes publicitarios, de manera que se promueva un perfeccionamiento de los Códigos existentes y de su aplicación.

Educar al cristiano a la recepción crítica de los mensajes publicitarios y a una inteligente y vigorosa reacción a formas o contenidos inaceptables.

Y finalmente sensibilizar a los medios de comunicación católicos para que sus elecciones publicitarias sean conformes con su elevada misión.

Al respecto se hace necesario recordar cuanto establece la Instrucción Pastoral "Communio et Progressio", en referencia al problema

pastoral de la publicidad (59-62) cuando constata la importancia de la publicidad en la sociedad de nuestro tiempo y cómo nadie escapa a su influencia. Y cómo no se puede engañar, ni defraudar, ni hacer promesas falsas, causando un daño irremediable a la sociedad humana.

Por todo ello esta Jornada es muy aprovechable para instruir y educar a las personas que entran en el círculo de nuestra influencia pastoral en el uso prudente de la publicidad que puede estimular a un mayor progreso, de manera que el público se esfuerce en elevar el nivel de las condiciones de su vida. Pero se sigue un grave daño si de tal manera se alaban y aconsejan unos bienes que unos grupos, principalmente los que se esfuerzan en salir de la pobreza buscando un digno nivel de vida, ponen su progreso en satisfacer unas necesidades ficticias, les dedican una gran parte de sus bienes y así posponen a ello el cubrir necesidades verdaderas y conseguir un auténtico progreso (C. et P., 61).

Daño que hoy se infiere a la familia y a la Sociedad cuando se les coacciona creando falsas necesidades incitándolas a adquirir bienes de lujo, cuya adquisición puede impedir que atiendan a las necesidades realmente fundamentales. Otras veces a través de una publicidad poco recatada e inmoral que hiere a la dignidad de la persona humana. Y finalmente exhibiendo alegremente una publicidad que sin recato explota los instintos sexuales buscando el lucro y la venta de ciertos productos.

Dada la importancia que los Medios de Comunicación Social tienen en el mundo actual, sería necesario que todos los Responsables de la Pastoral Diocesana se percatasen de ello y tomasen en cuenta las orientaciones que en este sentido da el Secretariado Nacional con motivo de la Jornada anual de los MCS.

Con esta toma de conciencia y con la colaboración de todos, los Medios de Comunicación Social podrían prestar un gran servicio en la marcha de la Pastoral de nuestra Diócesis de Salamanca.

*Delegado Diocesano de los MCS*

MANUEL CUESTA PALOMERO



## Sagrada Congregación para el Clero

### NUEVA TASA PARA LA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA

Roma, 31 de enero de 1977

Eminentísimo Señor:

Tengo el gusto de acusar recibo de la carta del 13 de enero de 1977, acerca del aumento de la cantidad tope de dinero que los Obispos residenciales pueden enajenar, y de que habla el número 32 del *Motu Proprio* «Pastorale munus».

Esta Sagrada Congregación ha estudiado con atención la solicitud al respecto, que vuestra Eminencia hace en nombre de la Conferencia Episcopal Española, y concede la relativa autorización de aumentar a veintiún millones de pesetas (21.000.000) la cantidad tope, a partir de la cual no puede el Obispo residencial otorgar su licencia para las operaciones financieras previstas en los cánones 1530-1534 sin acudir a la Santa Sede. Esto, con las mismas cláusulas expresadas en la carta precedente del 31 de enero de 1968, n.º 116330/A.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Eminencia los sentimientos de mi alta estima.

Afmo. en Cristo,

J. Card. WRIGHT, *Pref.*  
MAXIMINO ROMERO, *Secr.*

Su Eminencia el Sr. Card. Vicente Enrique y Tarancón, Arzobispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Conferencia Episcopal Española, Madrid, España.

# iglesia española

---

## **Comisión Permanente del Episcopado**

### **Nota sobre la participación política**

En las actuales circunstancias políticas del país, cuando comparecen públicamente los diferentes partidos y se prevé la celebración de unas próximas elecciones, no pocos fieles piden a los obispos una orientación pastoral.

Ya en otras ocasiones la Asamblea plenaria y la Comisión Episcopal de Apostolado Social han expresado el pensamiento de la Iglesia en esta materia, con criterios y orientaciones que siguen siendo válidos. En línea con estos documentos, la Comisión Permanente ha reflexionado sobre la participación política de los cristianos y el compromiso político de obispos, sacerdotes y religiosos.

#### **IGLESIA Y PARTIDOS POLITICOS**

La Iglesia no desea el poder político ni apoyar en él su acción pastoral. Y, por consiguiente, no entra en el juego de los partidos políticos. Más aún, deseamos que la Iglesia, en cuanto tal, en conformidad con la doctrina conciliar y teniendo en cuenta nuestra experiencia histórica, se mantenga en una actitud de independencia respecto a los distintos partidos políticos.

#### **CRISTIANOS Y POLITICA**

Los cristianos tienen obligación de participar en la política. La preocupación activa y responsable por el bien común es también expresión necesaria de la fe y del amor de aquellos que creen en Jesucristo.

Como tantas veces hemos afirmado, los cristianos, en su calidad de ciudadanos, son libres para optar por aquel partido político o por aquel programa que, según su recta conciencia, es el que mejor garantiza el bien de la persona humana y de la sociedad en la totalidad de sus exigencias y de los derechos legítimos “entre los que debe enumerarse también el de poder venerar a Dios, según la recta norma de su con-



ciencia, y profesar la religión en privado y en público” (“Pacem in Terris”, 14).

Se ha de tener siempre en cuenta, de otra parte, que:

1.º Nadie debe pretender que su opción sea la única válida, según el Evangelio.

2.º Los cristianos deberán excluir todo apoyo a aquellos partidos o programas que sean incompatibles con la fe, como, por ejemplo, los que pretenden construir un modelo de sociedad determinada en la que se suprimen los derechos fundamentales y las libertades del hombre; o en la que el lucro sea el motor esencial del progreso económico, la concurrencia la ley suprema de la economía y la propiedad privada de los medios de producción un derecho absoluto (cfr. “Populorum Progressio”, 26). Igualmente no deberán colaborar con los que empleen la violencia, el odio y la mentira para conseguir sus fines.

## OBISPOS, SACERDOTES Y RELIGIOSOS

Especial consideración nos merece la participación política de obispos, sacerdotes y religiosos, por razón de su ministerio y de la misión específica que la Iglesia les ha confiado. Como cualquier ciudadano, tenemos pleno derecho a asumir nuestras propias opciones. Y ello resulta indiscutible cuando se trata de derechos y deberes como el del voto en unas elecciones libres.

Consideramos, sin embargo, que tanto los obispos como los sacerdotes y los religiosos no deben asumir funciones de militancia activa y de liderazgo en los partidos políticos o de representación política en los organismos públicos. Y esto es válido para las diferentes opciones. La madurez de los seculares, nuestra función de ser signo válido de unidad y la libertad profética que muchos de nuestros cristianos y el Evangelio mismo nos exigen en estos momentos, nos obligan a los obispos, sacerdotes y religiosos a no aceptar cargos ni contraer compromisos que entrañen una opción política determinada.

Si en circunstancias concretas y excepcionales el bien de la comunidad exigiera tales compromisos, se ha de obtener previamente el consentimiento del obispo, consultado el Consejo Presbiteral y —si el caso lo requiere— también la Conferencia Episcopal (confróntese Sínodo de Obispos de 1971).

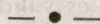
## MISION DE LA IGLESIA EN EL CAMPO POLITICO

Cuanto se ha dicho no significa que la Iglesia deba permanecer neutral en el campo de lo político. La Iglesia, fiel a su Fundador, está obligada, ante todo, a reconocer y promover la dimensión trascendente de la existencia humana, que mira a Dios como Creador y Salvador.

Asimismo, la Iglesia, en la medida de sus posibilidades y utilizando siempre medios conformes con el Evangelio y de acuerdo con su misión pastoral tiene que:

- Defender los derechos humanos de todos los ciudadanos.
- Apoyar a los más pobres, débiles y marginados.
- Promover integralmente el desarrollo de la persona humana.
- Ser conciencia crítica de la sociedad y de los propios partidos políticos.
- Formar la conciencia cristiana de los creyentes sobre la política.
- Trabajar por la causa de la paz y de la justicia.
- Relativizar las ideologías.

Por último, la Iglesia ha de ser la comunidad fraterna en la que los fieles de distintas ideologías políticas puedan ayudarse a mantener su identidad cristiana, a sostenerse en el compromiso temporal que surge de su fe y a someter a crítica profética desde el Evangelio las propias opciones políticas. En una palabra, la Iglesia ha de ser espacio de comunión, signo de unidad para el mundo, lugar en el que se intenta vivir en plenitud las notas del reino de Dios: paz y amor, verdad y justicia, libertad y santidad.



### **Nuevos obispos de Huesca y Coria-Cáceres**

Según nota de la nunciatura Apostólica del 28 de febrero, el Papa Pablo VI ha nombrado Obispo de Huesca a Monseñor Javier Osés Flamarique, Administrador Apostólico de aquella diócesis desde 1969, primero “sede plena”, y “sede vacante” a partir de 1973, al fallecimiento de Monseñor Rodrigo Ruesca.

Monseñor Osés nació en Tafalla en 1926, estudió en el Seminario de Pamplona y en la Universidad Gregoriana, y fue ordenado presbítero en 1950 y Obispo en 1969 como Auxiliar de Huesca, sede de la que fue muy pronto Administrador Apostólico.

En su diócesis de origen, Pamplona, había desempeñado, entre



otros cargos, el de profesor y rector del Seminario, notario de la Curia y Consiliario diocesano de Acción Católica.

Monseñor Jesús Domínguez Gómez, vicario episcopal de la archidiócesis de Sevilla, ha sido nombrado por el Papa, Pablo VI, obispo de la diócesis de Coria, en la provincia de Cáceres.

Sustituye en el cargo al obispo Manuel Llopis Iborra, a quien le ha sido aceptada la dimisión por motivos de edad.

Jesús Domínguez es natural de Pilas (Sevilla) y nació el 25 de septiembre de 1931. Fue ordenado sacerdote el 18 de diciembre de 1954. Se licenció en Teología en la Universidad de Comillas y ha desempeñado los cargos de Director espiritual y Rector de seminario mayor y de Director del Secretariado Nacional del Clero.

## **DEL PODER CIVIL**

### **MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

## **Se suprime oficialmente la asignatura de Religión en la Universidad**

*La enseñanza religiosa dejará de tener carácter de asignatura en la Universidad, aunque la autoridad eclesiástica podrá organizar cursos y seminarios sobre esta materia para alumnos de asistencia voluntaria, según una orden del Ministerio de Educación y Ciencia que se publica en el "Boletín Oficial del Estado". El texto de la citada orden es el siguiente:*

«La Ley General de Educación, en su artículo 6.2, garantiza la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los centros de enseñanza tanto estatales como no estatales, dentro del marco establecido por el artículo sexto del Fuero de los Españoles y por la ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa.

Por su parte, los compromisos adquiridos por el Estado en materia educativa, de acuerdo con las normas concordatarias, hoy en período de revisión, han de adecuarse tanto a la doctrina renovadora del Concilio Vaticano II como a la experiencia docente habida en los últimos años en materia de enseñanza religiosa en especial en el campo de la enseñanza superior.

De esta suerte parece oportuno dar a la formación religiosa de los alumnos universitarios el tratamiento más apropiado para que precisamente se cumpla una de las finalidades capitales de la educación universitaria de conformidad con lo que dispone el artículo 30.1 de la Ley General de Educación.

Por otra parte, parece lógico excluir, por el momento, del régimen que ahora se establece las escuelas universitarias de formación del profesorado de E.G.B., dado que en muchos casos habrán de ser sus actuales alumnos los que lleven a cabo la educación religiosa en los colegios nacionales.

## DISPOSICION

En atención a lo cual y previo acuerdo con la jerarquía eclesiástica este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Hasta tanto se alcance un acuerdo con la Santa Sede sobre las materias educativas objeto de regulación por el Concordato de 1953, y en orden, especialmente, a la experimentación de nuevos y más acordes cauces para la consecución de objetivos que deben proponerse, en los centros de enseñanza universitaria se organizarán actividades de formación religiosa de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2.º En todas las universidades estatales se establecerá un servicio de asistencia y formación religiosa que tendrá por finalidad promover y organizar, de acuerdo con el parecer de la autoridad eclesiástica competente, las prácticas religiosas de la comunidad universitaria y las actividades de orden formativo en favor de los alumnos. El citado servicio actuará con los recursos que pueda asignarle cada universidad.

3.º El Servicio a que se refiere el apartado anterior contribuirá asimismo a la enseñanza religiosa de los universitarios mediante la organización de cursos, seminarios y otras iniciativas de orden formativo, sin que en ningún caso estas actividades tengan el carácter de asignatura correspondiente a los planes de estudio que hasta ahora tenían.

La adscripción y asistencia a tales enseñanzas tendrá carácter voluntario para todos los alumnos matriculados en la Universidad.

4.º Lo establecido en el apartado anterior será aplicable también a aquellos alumnos que tengan actualmente pendiente la aprobación de disciplina de enseñanza religiosa.



5.º Las universidades no estatales podrán mantener su actual régimen de enseñanzas en materia religiosa, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 44/1967, de 28 de junio, y disposiciones concordantes.

6.º La formación religiosa en la escuelas universitarias de formación del profesorado de E.G.B. se ordenará según lo que se acuerde con la jerarquía eclesiástica, ateniéndose hasta entonces a las disposiciones actualmente vigentes».

## **DEL PODER CIVIL**

### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

#### **Real Decreto sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar**

La Ley General del Servicio Militar, número cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, faculta al Gobierno para conceder prórrogas de incorporación a filas en aquellos casos en que existan razones justificadas que lo aconsejen, permitiendo llegar a consolidar la exención del servicio militar activo al cumplirse las circunstancias que para cada caso se establezcan.

Dentro de este contexto y del marco del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos firmados por España, es intención del Gobierno arbitrar, progresivamente, una fórmula que permita resolver el problema que se plantea con los mozos que, por objeciones de conciencia de carácter religioso, se muestran opuestos al empleo de las armas, permitiéndoles compatibilizar tales convicciones con sus deberes ciudadanos.

Se les ofrece así una opción alternativa de brindar su aportación personal en determinados puestos de interés cívico, con lo que patentizarán su deseo de no eludir sus deberes ciudadanos y se evitará tengan que incurrir en actitudes delictivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO

ARTICULO 1.º En aplicación de la facultad concedida en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número tres mil ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de noviembre, se establecen prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase a), que podrán disfrutar los mozos que por razones u objeciones de conciencia, de carácter religioso, se muestren opuestos al empleo de las armas y opten por sustituir el servicio militar en filas por una prestación personal en puestos de interés cívico.

ART. 2.º Las prórrogas a que se refiere el artículo anteor solicitadas normalmente en el año de alistamiento, y habrán de ser tramitadas antes del quince de agosto de dicho año.

ART. 3.º Por la Presidencia del Gobierno se señalarán anualmente los puestos de prestación del servicio de interés cívico a los que serán asignados los que disfruten de las prórrogas a que se refiere esta disposición siempre en Regiones o Zonas militares distintas de las de su residencia.

ART. 4.º El personal al que se le conceda estas prórrogas deberá incorporarse a los puestos asignados el primer día hábil del año. Antes del quince de agosto del año de prestación del servicio cívico durante la prórroga les será extendido un certificado acreditativo de su comportamiento en el puesto asignado, que, de ser favorable, les permitirá solicitar nueva prórroga.

ART. 5.º La prestación del servicio en condiciones favorables por tres periodos consecutivos de un año permitirá obtener la exención del servicio militar activo, pasando a la situación de reserva.

ART. 6.º La Presidencia del Gobierno, con el informe de la Junta Interministerial de Reclutamiento, podrá dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de este Real Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En el presente año podrán acogerse a las disposiciones de este Real Decreto y solicitar la primera prórroga de incorporación a filas, antes del primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, los reclutas del presente reemplazo o reemplazos anteriores que se encuentren en situación de disponibilidad o pendientes de incorporación a filas.



Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

*El Ministro de la Presidencia del Gobierno,*

ALFONSO OSORIO GARCIA

## **DEL PODER CIVIL**

### **Sobre Campamentos y Colonias Juveniles**

*Orden de 25 de noviembre de 1976 por la que se determinan las condiciones de idoneidad para dirigir campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles y se autoriza la constitución de Escuelas para la formación de especialistas en dichas actividades.*

El artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2253/1974, de 20 de julio, sobre la organización e inspección de Campamentos, Albergues, Colonias y Marchas Juveniles, encomienda a la Secretaría General del Movimiento la determinación de las condiciones de idoneidad que ha de reunir el personal que haya de dirigir dichas actividades, facultando asimismo a las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina para la organización de cursos para la titulación de dicho personal.

El contenido de dicho artículo precisa para su desarrollo de una norma que, por un lado, establezca los criterios a seguir para determinar la idoneidad de quienes han de ser responsables de la dirección de estas actividades juveniles y, por otro, establezca los instrumentos necesarios para propiciar la titulación de aquellas personas llamadas vocacionalmente a la dirección de las mismas, cuestiones ambas que precisan un tratamiento globalizado y que merecen ser ordenadas con un criterio que respete el derecho de Entidades públicas y privadas a promover y organizar centros y actividades para la preparación del referido personal y recoja todas las experiencias válidas que durante los últimos años han venido siendo protagonizadas no solamente por el Estado a través de las Delegaciones que inciden en la juventud tanto masculina como femenina, sino por otras instituciones también preocupadas por el desarrollo del tiempo libre del joven en favor de una formación humana integral, como es el caso de las organizaciones y agrupaciones juveniles dependientes de la

Iglesia que para el cumplimiento de sus fines formativos y de apostolado ha indispuerto siempre de independencia y autonomía, sin perjuicio de su sujeción a los aspectos técnicos y administrativos de las normas que nos ocupan.

En todo caso, los títulos acreditativos de la idoneidad objeto de la presente Orden son, exclusivamente, de carácter técnico: Se pretende asegurar que todos los responsables de actividades juveniles, del tipo contemplado en el Decreto 2253/1974, de 20 de julio, estén en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos que garanticen al máximo desde esta perspectiva, la seguridad y, por tanto, la protección de los elementos de todo tipo que se conjuntan en estas actividades.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo 1.º Se considera que reúnen las condiciones de idoneidad, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, en todo caso:

a) Los titulados como Jefe de Campamento, Albergue y Colonia, para cualquier tipo de actividades previstas en el Decreto citado.

b) Los titulados como Jefe de Acampada Juvenil, para actividades de acampada o marcha juvenil, con una duración inferior a diez días, siempre que el número de participantes en la misma no sea superior a cincuenta.

Artículo 2.º En virtud de la competencia que se le encomienda por la presente Orden ministerial, las Delegaciones Nacionales a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, regularán las características generales y los programas básicos a que deberán ajustarse las actividades de formación, titulación y perfeccionamiento de las personas a que se refiere el artículo anterior. Dichas Delegaciones organizarán cursos para la obtención de los títulos correspondientes por parte de quienes lo soliciten y acrediten estar en posesión de las condiciones que se determinan en el artículo siguiente todo ello con independencia de los cursos y actividades que puedan organizar otras Entidades públicas y privadas en sus propios Centros reconocidos para tal fin.

Artículo 3.º Las condiciones para participar en los cursos de formación y titulación para Jefes de Campamento, Albergue y Colonia y Jefes de Acampada serán los siguientes:

a) Para Jefe de Campamento, Albergue y Colonia.

— Nacionalidad española.



- Edad mínima de veintiún años.
  - Nivel cultural suficiente.
  - No padecer enfermedad ni impedimento físico que le incapacite a la defensa y cuidado de la naturaleza y como instrumento al servicio para la práctica del aire libre.
  - Aceptar el aire libre como escuela de educación cívica en orden de la formación integral del niño y del joven.
- b) Para Jefe de Acampada Juvenil:
- Edad mínima de dieciocho años y los demás requisitos señalados para los Jefes de Campamento, Albergue y Colonia.

Artículo 4.º Las Delegaciones Nacionales mencionadas en el artículo tercero del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, reconocerán, en todo caso, a los Centros que las Entidades públicas y privadas puedan crear y a las actividades que puedan organizar para la formación, titulación y perfeccionamiento de Jefes de Campamento, Albergue y Colonia o de Acampada Juvenil, acomodándose en lo esencial a las características y programas de las correspondientes actividades estatales. La apertura y funcionamiento de los referidos Centros y cursos no estatales se someterán al principio de previa autorización, que se concederá siempre que éstos reúnan las condiciones mínimas establecidas con carácter general que se regulen.

Los Centros que se reconozcan impartirán las enseñanzas técnicas y prácticas correspondientes que figuren en los programas oficiales para la formación del personal anteriormente mencionado.

Artículo 5.º Las personas que realicen con aprovechamiento los cursos en cualquiera de los Centros aludidos en la presente Orden ministerial tendrán necesariamente que dirigir una actividad de su rango y especialidad, organizada por cualquier Entidad autorizada, para que se les expida el título que les acredite como Jefe de Campamento, Albergue y Colonia o de Acampada Juvenil.

El título que corresponda será automáticamente extendido a los interesados por los correspondientes órganos estatales mencionados en el artículo tercero del citado Decreto, a petición de los Centros oficiales y reconocidos y previa presentación de las relaciones circunstanciadas de los propuestos.

Artículo 6.º De acuerdo con sus posibilidades, las Delegaciones Nacionales a las que se refiere el Decreto 2253/1974, de 20 de julio, facilitarán material, instalaciones y personal técnico a aquellas Instituciones,

Entidades y organizaciones que obtengan el reconocimiento de Centros para la formación, titulación y perfeccionamiento de Jefes de Campamento, Albergues y Colonia y de Acampada Juvenil, que se lo soliciten en la forma que se determine.

Artículo 7.º Se faculta a las Delegaciones Nacionales a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, para dictar las normas que estimen necesarias para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se disponga en la presente Orden.

Artículo 8.º De conformidad con lo que dispongan las normas concordadas con la Iglesia, competirá a ésta cuidar de que las actividades de tipo religioso que puedan desarrollarse en estos cursos se ajusten a los principios dogmáticos y morales de la Iglesia Católica, salvo, siempre, lo regulado sobre el derecho civil a la libertad en materia religiosa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Instituciones, Entidades y organizaciones que constituyan sus propios Centros para lo formación, titulación y perfeccionamiento de Jefes de Campamento, Albergue y Colonia y de Acampada Juvenil realizarán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, y para el personal que tengan titulado con anterioridad a la misma, cursillos de perfeccionamiento a efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º.

Estos cursillos se ajustarán a los programas técnicos y de prácticas que establezcan las Delegaciones Nacionales que se mencionan en el artículo tercero del Decreto 2253/1974, de 20 de julio.

Durante dicho período de tiempo serán válidos, a los efectos previstos en el artículo cuarto de Decreto 2253/1974, de 20 de julio, los títulos que cada Institución, Entidad u organización hubiera expedido.

Segunda.—Las Delegaciones Nacionales a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, organizarán cursillos de tipo señalado anteriormente para las personas que, encontrándose en la misma circunstancia de titulación, no dispongan de Escuela en su Entidad para realizarlo.

La validez temporal de sus títulos anteriores serán igual que la señalada en la disposición anterior.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.

GARCIA LOPEZ



## **Registro Civil de nombres propios en Lengua vernácula**

Ley 17/1977, de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley de Registro Civil.

El artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Registro Civil estableció la necesidad de que los nombres propios de españoles se consignaran en castellano. Esta regla pugna con el hondo sentir popular de los naturales de distintas regiones españolas, que se ven privados de la posibilidad de que los nombres propios en su Lengua vernácula sirvan dentro y fuera de la familia, como signo oficial de identificación de la persona.

La presente Ley tiene la finalidad de corregir esta situación, atendiendo, de un lado al hecho cierto de que la libertad en la imposición de nombres no debe tener, en principio, otros límites que los exigidos por el respeto a la dignidad de la propia persona, y procurando, de otro lado, amparar y fomentar el uso de las diversas Lenguas españolas, ya que todas ellas forman parte del fondo autóctono popular de nuestra Nación.

En virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley del Registro Civil de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, quedará redactado en la siguiente forma:

«En la inscripción se expresará el nombre que se dé al nacido. Tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en alguna de las lenguas españolas».

Artículo 2.º A petición del interesado o de su representante legal, el encargado del Registro sustituirá el nombre propio, impuesto con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, por su equivalente onomástico en cualquiera de las Lenguas españolas.

La sustitución será gratuita para los interesados.

Artículo 3.º La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

## **María Rosa Molas y Vallve, nueva beata española**

El día 8 de mayo tuvo lugar en Roma el acto de la Beatificación de María Rosa Molas y Vallve, Fundadora de la Congregación de "Hermanas de Ntra. Sra. de la Consolación".

La nueva Beata nació en Reus el 24 de marzo de 1815 y murió en Tortosa el 11 de junio de 1876. En 1857 fundó en Tortosa la Congregación de Hermanas de Ntra. Sra. de la Consolación".

Madre Molas pasó su vida dedicada por completo al ejercicio de la caridad con los pobres, enfermos y necesitados y en la formación cristiana de las niñas y jóvenes en sus colegios.

El 4 de octubre de 1974, S. S. el Papa Pablo VI, firmó el decreto sobre la heroicidad de sus virtudes.

Las Hermanas de la Consolación continúan la obra de su Fundadora en el campo asistencial benéfico, educacional y misionero. Se encuentran en la actualidad en España, Bélgica, Italia, Portugal, Venezuela, Argentina, Brasil y Alto Volta.

## **Cursos de Retiro Espiritual. verano 1977**

### PARA SACERDOTES

Ciudad: Zamora; fecha: 20-25 VI; lugar: Casa Diocesana; Director del curso: D. José Antonio Iñiguez.

Ciudad: La Bañeza; fecha: 11-16 VII; lugar: Seminario Menor; Director del curso: D. Antonio Petit.

Ciudad: Palencia; fecha: 18-23 VII; lugar: Damas Apostólicas; Director del curso: D. Gonzalo Villate.

Ciudad: Palencia; fecha: 1-6 VIII; lugar: Damas Apostólicas; Director del curso: D. Alfonso Cárdenas.

Ciudad: León; fecha: 22-27 VIII; lugar: Casa Diocesana; Director del curso: D. Vicente Ferrer.

Ciudad: Zamora; fecha: 5-10 IX; lugar: Casa Diocesana; Director del curso: D. Andrés Barrera.



Ciudad: Zamora; fecha: 26 IX-1 X; Casa Diocesana; Director del curso: D. Francisco Vendrell.

*Informes:* En el lugar del Curso de Retiro.

## **Casa de ejercicios de Pedreña (San tander)**

### ALGUNAS ACTIVIDADES DEL AÑO 1977

Junio: 27 al 5 de julio; religiosas; P. Gilberto Herranz, S.I.

Julio: 16 al 24; jesuitas; P. Elías Royón, S.I.

Julio: 25 al 2 de agosto; religiosas; P. Miguel Ruiz Ayúcar, S.I.

Agosto: 3 al 31, mes de Ejercicios

— Sacerdotes y religiosos; P. Enrique Arredondo, S.I. y P. Santiago García Lomas, S.I.

— Religiosas; P. Máximo Pérez, S.I.

Septiembre: 1 al 9; religiosas; P. Francisco Sáinz, S.I.

Septiembre: 25 al 30; sacerdotes: Director señalado por el Obispado.

NOTAS: Todas las fechas indicadas en el programa son por la noche. Tengan la bondad de reservar sus plazas con tiempo y a poder ser por escrito.

## **Ejercicios espirituales para sacerdotes y religiosos**

En la Casa de Ejercicios S. Ignacio, se darán estas tandas:

Ejercicios de mes: del 1 al 28 de septiembre.

Ejercicios intensivos: del 4 al 17 de septiembre.

Para ambas tandas, directores: A. Muntané, S.J. y P. Suñer, S.J.

*Dirigirse a:* Casa de Ejercicios S. Ignacio

Dr. Amigant, 32. - Teléf. 203 88 62

Barcelona - 17

Se ruega vengán provistos de la Biblia. Los documentos conciliares los proporciona la casa.

# necrología

## FALLECIMIENTO DEL DELEGADO DIOCESANO DE MISIONES

El día 17 de abril del presente año falleció D. Angel Santos Benito, después de una larga enfermedad. La trayectoria de su vida sacerdotal fue una entrega total al servicio de la Iglesia principalmente en el campo misional. Hasta los últimos días de su vida trabajó incansablemente en el Secretariado Diocesano de Misiones. Anteriormente y en sus primeros años de sacerdocio desarrolló su labor pastoral como coadjutor en la Parroquia del Carmen de Salamanca. Después trabajó como Párroco en las Parroquias de Masueco de la Ribera y Rágama.

El funeral y entierro fue presidido por el Obispo de Pamplona, Mons. Larrauri, Presidente de la Comisión Episcopal de Misiones y el Vicario General de la Diócesis de Salamanca. Concelebraron unos cincuenta sacerdotes y asistieron numerosos religiosos, religiosas y fieles tanto de Salamanca como de las Parroquias donde D. Angel ejerció su ministerio sacerdotal.

Descanse en paz este ejemplar sacerdote salmantino.

### DELEGACION DIOCESANA DE PEREGRINACIONES

#### **Peregrinación de Salamanca a Fátima**

Esta Delegación Diocesana organiza una Peregrinación para visitar el Santuario de Ntra. Sra. de Fátima los días 20 al 25 de junio próximo. El día 21 se tendrán actos solemnes en la Capilla de las Apariciones.

Al mismo tiempo visitaremos varias ciudades y los monumentos más principales de Lisboa, Coimbra, Badajoz, Mérida, etc.

Para información: Vice-Secretaría del Obispado. Teléfono 21 82 05; y Agencia de Viajes "Orange". Prior, 7. Teléfonos: 21 33 45 - 21 45 87.



# Industrias Manclus

CASA FUNDADA EN 1830

FUNDICION DE CAMPANAS - FABRICACION DE RELOJES DE TORRE - RELOJES PATRON - VOLTEOS, REPIQUES Y MEDIOS VUELOS ELECTRICOS AUTOMATICOS, CON PLENA GARANTIA FABRICACION DE PARARRAYOS Y VELETAS - CONSTRUCCION DE BANCOS DE IGLESIAS.

Industria, 37 :: VALENCIA

Teléfono Fabrica 3230030 (3 líneas)

3233813

Particular 3604748

Medio vuelo, repique y volteo eléctrico automático

ESTA CASA COMPITE EN CALIDAD NO EN PRECIOS

## PRODUCTOS MONTSERRAT

- |                      |  |
|----------------------|--|
| POLLOS DESPLUMADOS.  | Con cabeza, patas, menudos, sin intestinos.                      |
| POLLOS FAENADOS....  | Sin cabeza, patas, menudos, ni intestinos.                       |
| PAVOS. ....          | De carne blanca y abundante, muy sabrosa.                        |
| PATOS. ....          | Carne muy tierna y esqueleto fino.                               |
| GALLINAS Y PULARDAS. | Faenadas o desplumadas, tipos ligero, pesado y super-pesado.     |
| GALLOS.....          | De buen tamaño carne tipo campero.                               |
| HUEVOS DE CONSUMO.   | Frescos, super-extra y en todos los calibres. Blancos y morenos. |

**LLAME A CUALQUIERA DE NUESTROS TELEFONOS Y OBTENDRA LA INFORMACION PRECISA.**

**SERVIMOS A DOMICILIO EN PLAZA**

## Explotación Agrícola Montserrat

Paseo Rector Esperabé, 10 - Apartado 84 - Teléfs. 214006-214007-214008 - SALAMANCA  
Granja 218107 - Matadero 212015



VINOS DE MISA **DE MULLER, S. A.**

Casa fundada en 1851 - TARRAGONA

Medalla de Oro en la Exposición  
Vaticana de 1888 (S. S. León XIII)

Proveedores de Su Santidad Pío X, Bene-  
dicto XV, Pío XI, Pío XII y Juan XXIII

**GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA - EXQUISITA CALIDAD**

**Cliente distribuidor: Hijo de Juan Vicente - Torres Villarroel, 24 - Tel. 1247-SALAMANCA**

*OPTICA-FOTO*

**«Gonzalo»**

DESPACHO DE RECETAS EN EL ACTO

Descuento especial a sacerdotes y comunidades religiosas

RUA MAYOR, 5

TELEF. 212931

**SALAMANCA**



# VIERNES SANTO

# COLECTA

---

*para TIERRA SANTA en todas las  
iglesias del mundo.*

---

## NORMAS SOBRE LA COLECTA

*Los Sumos Pontífices León XIII, Benedicto XV y Juan XXIII, en sus Breves respectivos, Salvatoris, Inclytum y Sacra, ordenan lo siguiente:*

«Con nuestra Apostólica Autoridad, en virtud de las presentes y a perpetuidad, los venerables Hermanos Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe, en virtud de santa obediencia sean obligados, cada cual en cada iglesia parroquial de su diócesis, a hacer que, *al menos una vez por año*, en el Viernes Santo u otro día que cada Ordinario a voluntad señalare, sean expuestas a la caridad de los fieles las necesidades de los Santos Lugares. Con igual autoridad, expresamente prohibimos que nadie se atreva ni presuma invertir o mudar en otros usos las limosnas de cualquier modo recogidas para Tierra Santa. Ordenamos, además, que las limosnas así reunidas las entregue el Párroco al Obispo y el Obispo al Comisario de Tierra Santa más próximo de la Orden de San Francisco, el cual deseamos ponga cuidado en enviarlas cuanto antes, según suele hacerse, al Custodio de los Santos Lugares».

# Ultimas novedades de la BAC

## SERIE MAIOR

15 **LA IGLESIA DE CRISTO.** *El Israel de la Vieja y de la Nueva Alianza*

Por ANGEL ANTON

Origen, formas de aparición, misión y de la Ekklesia a la luz del acontecimiento de Cristo.

XXIV+819 páginas. En tela, 1.000 p



## SERIE NORMAL

390 **BIBLIA Y LEGADO DEL ANTIGUO** *El entorno cultural de la historia de salvación*

Por M. GARCIA CORDERO

Para comprender mejor el origen y desarrollo de la tradición bíblica en su mensaje religioso.

XXIV+707 páginas. En tela, 750 ptas.

## BAC POPULAR

5 **TESTIGOS DE LA PASION.** *San Pablo de la Cruz*

Por FERNANDO PIELAGOS

La aventura de un apóstol que nos revela la fuerza renovadora del sufrimiento vivido en el amor.

XIII+206 páginas. 150 ptas.

## EDICIONES LITURGICAS

**ORACIONAL.** *Nuevo devocionario del cristiano*

Por ANDRES PARDO. Prólogo de NARCISO JUBANY ARNAU, Cardenal Arzobispo de Barcelona.

Presentación orgánica de las grandes oraciones cristianas de todos los tiempos.

Un libro necesario en esta etapa de renovación de la Iglesia.

La religiosidad popular —devociones, prácticas y ejercicios piadosos— armónicamente coordinada con la oración oficial de la Iglesia.

Papel semibiblia. Impresión en offset a dos colores.

Tamaño manual. XXIV+452 páginas. 275 ptas.

*En librerías y en la*

**BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS**

**LA EDITORIAL CATOLICA.** Mateo Inurria, 15 - MADRID - 16